

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Administrativo de Cobro Coactivo
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS – TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	A 005/2008
PERSONAS NOTIFICAR	A JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA (Q.E.P.D)
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACION DE LA GESTION DE COBRO DEL TITULO EJECUTIVO.
FECHA DEL AUTO	25 DE JUNIO 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO QUE DECLARA LA CESACION DE LA GESTION DE COBRO NO PROCEDEN RECURSOS EN SEDE ADMINISTRATIVA

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 08 de Julio de 2021.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 08 de Julio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Ibagué, 25 de junio de 2021

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO DEL TÍTULO EJECUTIVO DEL PROCESO A 005-2008 CONTRA EL SEÑOR JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales y las conferidas en resoluciones 056 de 2020 y 035 de 2021, y considerando:

Que se adelanta proceso de Cobro Coactivo en contra de:

EJECUTADO: JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA
CEDULA: 93.360.572
EXPEDIENTE: **A 005-2008**

Que mediante fallo N° 008 del 26 de abril de 2007 (fl.15 C.1), proferida por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, se falló con Responsabilidad Fiscal contra el señor JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía N° 93.360.572 de Ibagué, en calidad de Alcalde del municipio de San Luis- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.681.684); vinculando como tercero civilmente responsable ante la administración del municipio de San Luis a la Compañía Aseguradora Agrícola de Seguros S.A.

Que mediante auto interlocutorio del 22 de junio de 2007 (fl.40 C.1) el Contralor Departamental del Tolima, resuelve recurso de reposición confirmando el fallo N° 008 del 26 de abril de 2007.

Que mediante auto del 18 de julio de 2007 (fl.9 C.1) el Contralor Departamental del Tolima, resuelve recurso de apelación interpuesto por la Compañía Aseguradora Agrícola de Seguros S.A., procediendo a confirmar la decisión contenida en el fallo N° 008 del 26 de abril de 2007.

Que el mentado auto quedó ejecutoriado el 17 de agosto de 2007 (fl.7 C.1), encontrándose en firme, para iniciar la correspondiente acción de cobro coactivo del proceso de la referencia.

Que el Director Técnico devuelve el proceso a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, por considerar la imposibilidad de proferir mandamiento de pago en razón a que no se encuentran vinculados ni determinados los herederos del señor José Armando Gamboa Bonilla.

Que la Directora Técnica Jurídica, con base en la devolución del expediente mediante oficio N° DTJ-132 del 22 de octubre de 2007 (fl. 62-65 C.1) manifestó que en "el acervo probatorio obrante a folios 665 a 667 del referido proceso de responsabilidad, se evidencia como antes de proferirse auto de imputación fiscal se citaron y emplazaron a los herederos en atención a lo dispuesto en el ordenamiento legal, y que ante la no concurrencia de estos se les designó curador ad-litem conforme se dispuso en auto obrante a folios 675 a 678, tomando posesión del cargo designado mediante acta de diligencia del 23 julio de 2006 (folio 383), indicándosele en el auto de imputación fiscal (folios 750 a 772) el adelantamiento de las siguientes actuaciones procesales dentro del referido proceso de responsabilidad fiscal, conforme lo consagrado en el artículo 19 de la ley 610 de 2000."

Que el Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en concepto emitido mediante oficio recibido el 21 de diciembre de 2007 (fl.66-69 C.1), entre sus apartes manifiesta que aunque los herederos no hayan concurrido no significa que las

empar

consecuencias del proceso no los vinculen, pues la administración agotó los medios para obtener su concurso efectivo.

Igualmente manifestó que no puede alegarse imposibilidad de iniciar la ejecución coactiva por no estar reseñados en el texto del fallo con responsabilidad. Siguiendo esa cadena argumental, no podría entonces cobrarse ningún título a cargo de una persona fallecida.

"Puntualicemos que la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el título, o sea que aparezca de tal forma que a la primera lectura se vea nítido, fuera de toda oscuridad o confusión, por lo que esa claridad alude aquí a que estén bien identificados los nombres del causante y del acreedor y la obligación, siendo entonces suficiente ello para abrir la fase ejecutiva."

Concluyendo así que, presta merito ejecutivo contra los herederos el fallo con responsabilidad fiscal dictado respecto del causante, cuando no han comparecido al proceso, a pesar de habérseles convocado.

Que la apoderada de la Compañía Aseguradora Agrícola de Seguros S.A., aportó consignación hecha el día 25 de septiembre de 2007 (fl. 58-59 C1.) por valor de seis millones trescientos mil pesos (\$6.300.000), en cumplimiento al fallo con responsabilidad fiscal N° 008 de abril 26 de 2007.

Que el 13 de febrero de 2008 el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere mandamiento de pago que contiene una obligación clara, expresa y exigible contra el señor JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía N° 93.360.572 de Ibagué en calidad de Alcalde del municipio de San Luis- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.381.684).

Que el 16 de septiembre de 2008 la señora Leslie Escobar González, curador ad-litem del ejecutado presentó escrito informando que no observaba motivo para proponer excepciones al mandamiento de pago (fl.124 C.1).

Que el 29 de mayo de 2009 la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere sentencia conforme se evidencia a folios 125 a 126.

Que se procedió adelantar la investigación de bienes del ejecutado José Armando Gamboa Bonilla (q.e.p.d.), de lo cual obran en el expediente múltiples actuaciones surtidas en desarrollo del proceso, así:

Se enviaron los oficios a las entidades encargadas de llevar un registro o base de datos relacionado con la propiedad de bienes muebles e inmuebles de personas naturales y/o jurídicas del país, a saber: Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, y la Oficina de Instrumentos Públicos, solicitándoles remitir certificados de propiedad de automotores, e información sobre bienes inmuebles que figuren a nombre del ejecutado, sin obtener ningún resultado, pues dichas entidades no contestaron o manifestaron lo siguiente:

N° COMUNICACIÓN	FECHA	ENTIDAD	RESPUESTA
DTRFJC-0173-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Ibagué	No se encontró registro
DTRFJC-0204-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Honda	No se encontró registro
DTRFJC-0219-2009-112	11-06-2009	Departamento Administrativo Transito Guamo	No se encontró registro

DTRFJC-0217-2009-112	11-06-2009	Departamento Administrativo Transito Armero Guayabal	No se encontró registro
DTRFJC-0227-2009-112	11-06-2009	Departamento Administrativo Transito Girardot	No se encontró registro
DTRFJC-0219-2009-112	11-06-2009	Tránsito Municipal Mariquita	No se encontró registro
DTRFJC-0207-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Purificación	No se encontró registro
DTRFJC-0213-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Girardot	No se encontró registro
DTRFJC-0203-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Fresno	No se encontró registro
DTRFJC-0202-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Espinal	No se encontró registro
DTRFJC-0201-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Chaparral	No se encontró registro
DTRFJC-0200-2009-112	11-06-2009	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cajamarca	No se encontró registro
DTRFJC-0341-2010-112	29-06-2010	Tránsito Municipal Purificación	No se encontró registro
DTRFJC-0342-2010-112	29-06-2010	Tránsito Municipal Chaparral	No se encontró registro
DTRFJC-0343-2010-112	29-06-2010	Director Administrativo Tránsito Municipal Espinal	No se encontró registro
DTRFJC-0344-2010-112	29-06-2010	Departamento Administrativo Tránsito Municipal Guamo	No se encontró registro
DTRFJC-0348-2010-112	29-06-2010	Departamento Administrativo Tránsito Municipal Mariquita	No se encontró registro
DTRFJC-0349-2010-112	29-06-2010	Inspector Transito Libano	No se encontró registro
DTRFJC-0350-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Cajamarca	No se encontró registro
DTRFJC-0360B-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Libano	No se encontró registro
DTRFJC-0352-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Ambalema	No se encontró registro
DTRFJC-0353-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Fresno	No se encontró registro
DTRFJC-0356-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Purificación	No se encontró registro
DTRFJC-0357-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Chaparral	No se encontró registro
DTRFJC-0358-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Honda	No se encontró registro
DTRFJC-0359-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Guamo	No se encontró registro
DTRFJC-0360-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Melgar	No se encontró registro
DTRFJC-0360A-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Ibagué	No se encontró registro
DTRFJC-0360B-2010-112	29-06-2010	Oficina Registro Instrumentos Públicos Libano	No se encontró registro

Que esta labor de indagación de búsqueda de bienes se continuó haciendo, a todas las entidades antes relacionadas e indagación de productos Bancarios en el 2016, 2017, 2018, 2019.

Que el 6 de diciembre de 2011, se decretó el embargo del bien inmueble lote con extensión de 302 metros, identificado con matricula inmobiliaria N° 360-27506 ubicado en la calle 6 N° 4-01- 4-07 predio urbano del municipio de San Luis, de propiedad del señor José Armando Gamboa Bonilla; comunicado al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo mediante oficio N° DTRFJC-0535-2011-112 (fl.110 y 112 C2).

Que el 7 de septiembre de 2020 se logró entablar conversación telefónica con la ex esposa del ejecutado, la señora Gloria Ortiz (fl.220 C1), indagando sobre la sucesión del señor

[Firma manuscrita]

Gamboa y su herederos; teniendo conocimiento que no hubo bienes para distribuir entre estos.

Posteriormente nos comunicamos con la hija del señor Gamboa, la señora Erika Gamboa (fl.222 C1), quien manifestó que no recibió ningún bien o herencia proveniente del señor José Armando Gamboa Bonilla y que por tal razón no responderá por la obligación dineraria aquí cobrada.

Mediante oficio N° CDT-RS-2020-00005024 del 15 de octubre de 2020, se envió requerimiento con destino a la señora Rosabel Bonilla de Gamboa, madre del ejecutado, quien habita el inmueble que se encontraba debidamente embargado por cuenta de este proceso.

Es así como el día 22 de octubre de 2020 conforme se evidencia a folio 225 cuaderno 1, se dejó constancia de la consulta y revisión del proceso que hicieron el señor José Hernando Gamboa y la señora Rosabel Bonilla de Gamboa, hijo y madre del ejecutado respectivamente; de esta reunión se pudo tener conocimiento que sobre el bien inmueble embargado por cuenta de este proceso existía una doble matrícula inmobiliaria, ya que ellos exhibieron un certificado de libertad y tradición diferente al que reposaba en el expediente, concluyendo que había que solicitar información a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y a la Notaría Única para aclarar los hechos.

Posteriormente, el día 6 de noviembre de 2020 se recibe memorial (fl.270-285 C3) suscrito por la señora Rosabel Bonilla de Gamboa en el que adjunta derecho de petición presentado ante la Registraduría de Instrumentos Públicos de Guamo e informa que ella es la propietaria del inmueble sobre el cual la Contraloría Departamental del Tolima dice tener una medida cautelar, derecho que le fue otorgado en razón al proceso de pertenencia adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo.

En razón a esto, mediante oficio CDT-RS-2020-00005632 del 17 de noviembre de 2020 se ofició a la Notaría Única del municipio de San Luis para que expidiera copia de las escrituras públicas N° 175 del 6 de diciembre de 2001 y 19 del 19 de febrero de 2004, en razón a que el bien inmueble relacionado en las escrituras se encuentra embargado en este proceso y se hace necesario dilucidar las inconsistencias halladas relacionadas con la matrícula inmobiliaria.

Igualmente, mediante radicado CDT-RS-2020-00005761 del 19 de noviembre de 2020 se ofició a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo para que expidiera copias de los certificados de Libertad y Tradición correspondientes a las matrículas inmobiliarias N° 360-27506 y 360-6713.

El 22 de noviembre de 2020 se recibió respuesta por parte de la Notaría Única del municipio de San Luis, adjuntando las Escrituras solicitadas y el 30 de noviembre de 2020 se recibió respuesta por parte de la Registradora Seccional del Guamo en el que informaba que no contaba aun con las carpetas de antecedentes toda vez que se encontraban en proceso de digitalización y que una vez tuviera los antecedentes registrales de las matrículas inmobiliarias en mención se procedería a corregir los errores en los que se hubiera incurrido.

Del estudio que se realiza sobre los certificados de libertad y tradición identificados con los numero de matrículas N° 360-27506 y 360-6713 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Guamo y Escrituras Públicas existentes sobre el bien inmueble embargado por cuenta de este proceso, , se evidencia que:

1. En la matrícula inmobiliaria N° 360-27506 en la anotación N° 1 se registra la compra al municipio de San Luis por parte del Señor José Armando Gamboa, de lote con extensión de

302 metros cuadrados ubicado en la calle 6 4-01 calle 6 4-07. (fl.115 C2).

Negocio jurídico que se consignó en la Escritura Pública N° 175 del 6 de diciembre de 2001 (fl.289 C3), indicando que dentro del predio que adquiere tiene mejoras como son una casa de construcción de ladrillo , en una área de 302 metros cuadrados que cuenta con servicios de públicos.

2. En la anotación N° 2 se evidencia el registro de la medida cautelar decretada por la Contraloría Departamental del Tolima el 13 de diciembre de 2011.
3. En la Escritura Pública N° 19 del 19 de febrero de 2004 (fl.291 C3) se incorpora la venta del bien inmueble objeto de litigio, de compra venta que hiciera el señor José Armando Gamboa la señor Jorge Alonso Ospina Rojas, quedado registrada la transacción en la matricula inmobiliaria N° 360-6713 en la anotación N° 20 (fl.283 C3).
4. Posteriormente este inmueble lo adquiere la señora Rosabel Bonilla de Gamboa, madre del ejecutado, en proceso de sucesión adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guamo, como se observa en la anotación N° 24 (fl.284 C3).

Teniendo en cuenta estos hechos, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo mediante Resolución N° 01 del 4 de enero de 2021 concluye que la anotación N° 2 de la matricula inmobiliaria N° 360-27506 viola el artículo 839-1 del estatuto tributario, en razón a que debió abstenerse de registrar la medida cautelar de embargo decretada por este ente de control, ya que para la época el ejecutado ya no era el titular del bien inmueble y lo que ocurrió fue un error al abrir un folio de matrícula (360-27506) sobre un bien inmueble que ya contaba con uno (360-6713); declarando sin validez la anotación N° 2 de la matricula inmobiliaria N° 360-27506 en la que se registró la medida cautelar (fl.305 C3) en atención al artículo 59 del Estatuto Registral Ley 1579 de 2012, cerrando por tanto el folio de matrícula N° N° 360-27506 (fl.308 C3).

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que a pesar de los múltiples intentos de búsqueda de bienes que garantizaran el pago de la obligación y de haber desplegado las acciones conducentes al recaudo, como se relacionó, estos resultaron infructuosos y fue imposible la recuperación de dichos dineros. Por el contrario, la administración se ha desgastado en el intento de recaudar esta obligación se torna procedente declarar la cesación de la gestión de cobro.

Sobre el particular, en el Decreto 403 de 2020 se contempla que los órganos de control fiscal excluirán de su gestión de cobro las obligaciones que a la entrada en vigencia de este cuenten con una antigüedad de mas de diez (10) años a partir de la notificación del mandamiento y no se hayan encontrado bienes para el pago de la deuda; así como los procesos de cobro coactivo que se adelanten contra personas fallecidas o personas jurídicas liquidadas que no cuenten con bienes para el pago de la obligación.

Frente a la normativa y a lo encontrado en el expediente resulta inequívoco para el despacho que la acción de cobro de la obligación contenida en el fallo N° 008 del 26 de abril de 2007, contra el señor JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.360.572 en calidad de Alcalde del municipio de San Luis- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.381.684), a favor del municipio de San Luis Tolima, debe archivar.

OTRAS DISPOSICIONES

Remitir copia de este auto al municipio de San Luis administración municipal para que adopte las medidas necesarias y proceda al saneamiento contable.

Archivar el proceso A 005-2008, aperturado con base en el título ejecutivo fallo N° 008 del 26 de abril de 2007, proferida por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante la cual se impuso determinó la responsabilidad fiscal del señor , JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.360.572 en calidad de Alcalde del municipio de San Luis-Tolima, para la época de los hechos, por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$11.681.684), en razón a la declaratoria de cesación del cobro ejecutivo.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Contralora Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación de cobro del título ejecutivo contenido en fallo N° 008 del 26 de abril de 2007, contra el señor JOSE ARMANDO GAMBOA BONILLA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.360.572 en calidad de Alcalde del municipio de San Luis- Tolima, para la época de los hechos, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$5.381.684), a favor del municipio de San Luis Tolima, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

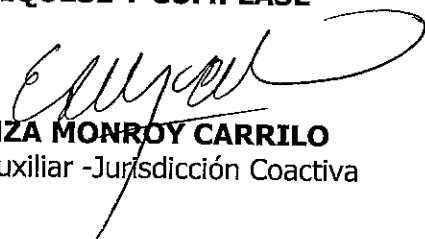
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada el 6 de diciembre de 2011 sobre el bien inmueble lote con extensión de 302 metros, identificado con matrícula inmobiliaria N° 360-27506 ubicado en la calle 6 N° 4-01- 4-07 predio urbano del municipio de San Luis, de propiedad del señor José Armando Gamboa Bonilla; comunicado al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo mediante oficio N° DTRFJC-0535-2011-112 (fl.110 y 112 C2).

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios tendientes a obtener el levantamiento de la medida cautelar citada.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo y a la Alcaldía Municipal de San Luis.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la terminación y archivo del proceso N°. A 005-2008 dejando las constancias respectivas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILO
Contralora Auxiliar -Jurisdicción Coactiva